

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL
PROYECTO DE DECRETO DE XXXX, DEL CONSEJO
DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO SUPERIOR
MADRILEÑO DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y SE REGULA EL RÉGIMEN
JURÍDICO Y LA ESTRUCTURA DE LA RED DE FORMACIÓN
PERMANENTE DEL PROFESORADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

INDICE

- I. RESUMEN EJECUTIVO
- II. TRAMITACIÓN DE URGENCIA.
- III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA
 1. Contexto normativo
 2. Justificación
 3. Objetivo
 4. Alternativas
- IV. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN
- V. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO
- VI. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
- VII. DEROGACIÓN NORMATIVA
- VIII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO
- IX. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS
- X. OTROS IMPACTOS
 1. Impacto por razón de género
 2. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia
 3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género
- XI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS
- XII.- EVALUACIÓN EX POST.
- XIII.- INFORMES EVACUADOS.

I. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía	Fecha	11-02-2022
Título de la Norma	DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO SUPERIOR MADRILEÑO DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO Y LA ESTRUCTURA DE LA RED DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.		
Tipo de Memoria	Extendida	Ejecutiva	<input checked="" type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La creación de un nuevo centro dentro de la red de formación y la regulación de dicha red.		
Objetivos que se persiguen	<p>Los objetivos de la creación del Instituto son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Realizar la formación inicial del profesorado. b) Establecer la formación permanente del profesorado. c) Fijar los criterios para la formación de formadores. d) Acreditar las competencias docentes. e) Impulsar acciones para la internacionalización de los docentes y los centros educativos. <p>Asimismo, se trata de ordenar la red de formación permanente del profesorado para apoyar en las funciones del Instituto.</p>		

Principales alternativas consideradas	Por parte de la Administración solo existe esta alternativa regulatoria. Otras alternativas no serían viables.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de Norma	Decreto.
Estructura de la Norma	Se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva con cinco capítulos, una disposición final, dos disposiciones transitorias y una disposición derogatoria.
Informes a recabar	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. - Informes de impacto por razón de género, en materia de familia, infancia y adolescencia y de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género. - Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías. - Informe de la Dirección General de presupuestos. - Informe de la Secretaría General Técnica proponente - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía - Informe del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid
Trámite de audiencia	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del

	<p>Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en cuanto al trámite de consulta pública previa, se estará a lo dispuesto por el artículo 27.2 b) de la Ley 50 /1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia e información públicas en un plazo de siete días hábiles.</p>	
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>		
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.</p> <p>Por otro lado, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para dictar el presente decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.</p>	
<p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.</p>

	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
X No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.		

	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Tampoco se aprecia la existencia de impacto en infancia, adolescencia y orientación sexual, ni por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.	
OTRAS CONSIDERACIONES		

II. TRAMITACIÓN DE URGENCIA

La Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, regula en su artículo 100 la formación inicial del profesorado.

“1. La formación inicial del profesorado se ajustará a las necesidades de titulación y de cualificación requeridas por la ordenación general del sistema educativo. Su contenido garantizará la capacitación adecuada para afrontar los retos del sistema educativo y adaptar las enseñanzas a las nuevas necesidades formativas.

2. Para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas reguladas en la presente Ley, será necesario estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y tener la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza.

3. Corresponde a las Administraciones educativas establecer los convenios oportunos con las universidades para la organización de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el apartado anterior.

4. La formación inicial del profesorado de las diferentes enseñanzas reguladas en la presente Ley se adaptará al sistema de grados y postgrados del espacio europeo de educación superior según lo que establezca la correspondiente normativa básica.”

Tanto a nivel estatal como a nivel autonómico, el próximo curso escolar 2022/2023 deberá ponerse en marcha un Plan de Capacitación Integral Docente, con formación específica, habilitante y evaluable para los nuevos profesores durante su primer año en el sistema educativo.

Por otro lado, la Comunidad de Madrid evaluará las competencias digitales de los docentes de los colegios públicos e institutos de la región y desarrollará planes estratégicos de formación adaptados a las necesidades de cada centro educativo. Esta iniciativa se aplicará el próximo curso 2022/23 a más de 55.000 profesores y supondrá la acreditación de dichas competencias en relación al DigComEdu Marco Europeo de la Competencia Digital del Profesorado.

Además, se debe coordinar y estructurar la acreditación de las competencias digitales y la competencia digital, aunando dicho procedimiento de cara al próximo curso escolar.

En virtud de lo anterior, se considera que resulta urgente tramitar el proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad

de Madrid, para que sea posible su puesta en marcha durante el próximo curso escolar 2022/2023.

Este Instituto permite cumplir los objetivos indicados, siendo necesaria la reorganización de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid como consecuencia de la creación de este nuevo centro.

III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

El artículo 6 del Decreto 52/2021 señala que, con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, junto con el texto del proyecto normativo, se realizará una memoria ejecutiva.

Se ha recogido esta propuesta en el Plan legislativo de la Comunidad de Madrid para la presente legislatura.

1. Contexto normativo

El Decreto 73/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid, señala que: “La red de centros de formación permanente del profesorado estará constituida por:

- a) El Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias".
- b) Los Centros Territoriales de Innovación y Formación.
- c) Los Centros de Formación Ambiental.”

2. Justificación

A la vista de la evolución acelerada de la ciencia y la tecnología y el impacto que dicha evolución tiene en el desarrollo social, es más necesario que nunca que la educación prepare adecuadamente para vivir en la nueva sociedad del conocimiento y poder afrontar los retos que de ello se derivan. Es por ello por lo que, primordialmente, la Unión Europea y la UNESCO se han propuesto mejorar la calidad y la eficacia de los sistemas de educación y de formación, lo que implica mejorar la capacitación de los docentes.

En este contexto de mejora cualitativa de la calidad de la enseñanza, cobra un papel relevante la formación y la actualización profesional docente.

Además, asistimos a una expansión de la información internacional fruto del interés extendido en todos los países de nuestro entorno por conocer y compartir buenas prácticas.

Para asumir este reto es necesario que uno de los pilares estructurales del sistema educativo, los docentes, esté adecuadamente capacitado. La actualización profesional y el desarrollo de las competencias docentes en liderazgo, gestión de aula, capacitación digital, orientación académico-profesional o aquellas nuevas iniciativas que puedan surgir en el campo de la investigación como la Inteligencia Artificial o el Machine Learning cobran especial relevancia. Por otro lado, es necesario familiarizar continuamente a los docentes con aquellas nuevas líneas de trabajo metodológico con los alumnos, aprendizaje basado en proyectos, aprendizaje y servicio, trabajo colaborativo, así como todas aquellas iniciativas que permitan alcanzar las competencias blandas (soft skills) de los alumnos. Es fundamental trabajar y desarrollar estas acciones con los docentes para fortalecer estas mismas habilidades en los alumnos dotándoles de estrategias para el aprendizaje a lo largo de la vida que les permitan afrontar, como ciudadanos, las situaciones que se puedan plantear en un futuro. Y también favorecer líneas de trabajo e investigación con universidades españolas e internacionales que permitan avanzar para alcanzar la excelencia en educación.

Todo ello implica múltiples relaciones con otras entidades: visitas a otros centros educativos, donde aprender otros enfoques pedagógicos, otras prácticas, otras distribuciones y usos de las instalaciones y recursos, establecer relaciones con otros centros y modelos educativos extranjeros que sirvan de referencia basadas en su éxito previo, acercar de diversas maneras la escuela a la empresa, y la empresa a la escuela. Y formarse en las últimas metodologías pedagógicas, para aplicarlas según el contexto académico, social y emocional de nuestro alumnado: ABP Microaprendizaje o Microlearning, Aprendizaje adaptativo, Desarrollo de las “competencias blandas”, Aprendizaje inmersivo: realidad virtual y realidad aumentada, Gamificación, y todo aquello que pueda surgir.

La Comunidad de Madrid cuenta con una red de 5 Centros de Formación e Innovación Territorial (CTIF), un centro de Innovación y Formación Regional (CRIF Las Acacias) y tres Centros de Formación Ambiental (CFA), regulados en el Decreto 73/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid y en el Decreto

Para poder dar respuesta a los nuevos retos es necesario actualizar la red pública de centros de formación del profesorado, adecuándola a las nuevas necesidades y a los medios técnicos de que se dispone para el desarrollo de sus actividades, y ajustar la orientación de la formación hacia fórmulas que la hagan más equilibrada y efectiva.

Esta red de formación no puede cubrir las nuevas necesidades descritas, por lo que la creación del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa (ISMIE) resulta indispensable para ser el órgano encargado de organizar la nueva

La finalidad de este nuevo Instituto es el desarrollo de formaciones que faciliten la incorporación de los nuevos docentes a la función educativa, la actualización y formación de permanente del profesorado así como la acreditación de competencias específicas docentes y la investigación educativa.

La creación del Instituto pivota sobre la necesidad de dotar al profesorado, a los equipos directivos y a los coordinadores de los distintos proyectos (TIC, bilingüismo, Coordinador/a de Estrategia Académico-Profesional (CEAP), Innovación o cualquier otro que se implemente) de una formación especializada que los convierta en motor y lideren la transición hacia un sistema educativo más abierto y permeable a los nuevos retos sociales basada en la observación y las experiencias compartidas.

Se trata de un nuevo modelo para la formación del profesorado relacionado con la actualización metodológica, el desarrollo de las competencias científico-tecnológicas, la competencia digital docente y la integración de las humanidades y el arte de manera transversal impulsando la colaboración entre docentes del mismo centro y potenciando el trabajo colaborativo entre docentes

de distintos centros. Un elemento esencial será la observación de la práctica docente y la retroalimentación (feedback) entre compañeros.

Asimismo la red de formación seguirá contando con el apoyo de los Centros Territoriales de Innovación y Formación (CTIF) y los Centros de Formación Ambiental (CFA) para dar apoyo en la función de formación permanente del profesorado y se creará el Centro de Formación Internacional (CFI) con el fin de dar apoyo en esta labor de fomentar la formación en el extranjero y el conocimiento de prácticas docentes fuera de España.

3. Objetivos.

El objetivo de este proyecto normativo es la actualización de la red de centros de formación del profesorado, mediante la creación de un nuevo centro que asuma las competencias y funciones explicadas en la justificación, imprescindibles para la mejora de las competencias de los docentes de la Comunidad de Madrid.

Para desarrollar las funciones del nuevo centro, contará con una red de centros de apoyo.

4. Alternativas.

Dadas las funciones y competencias que desarrollará el futuro centro, no existen alternativas a su creación, ya que los centros que conforman la actual red de formación del profesorado no pueden asumir estas funciones, y, por tanto, no existe ningún órgano en la actualidad que pueda desarrollar estas competencias.

IV.- ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El presente decreto se adecua a los principios de necesidad por razón de interés general y eficacia, siendo esta norma el instrumento adecuado para garantizar, con carácter permanente, la consecución del fin perseguido con seguridad jurídica puesto que favorece un marco normativo estable, predecible, integrado, que facilita su conocimiento y comprensión, y que identifica claramente los principios de funcionamiento y organización del Instituto Superior

Madrileño de Innovación Educativa y de la red de centros de formación del profesorado.

También se adecua al principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta la singularidad de esta norma cuya regulación resulta imprescindible para atender la organización y funcionamiento del Instituto, pues no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones. Y también al principio de transparencia, ya que esta Administración ha seguido el procedimiento que permite a los destinatarios tener una participación activa en su elaboración; y al principio de eficiencia, puesto que no impone cargas administrativas innecesarias y accesorias, además de racionalizar, de hecho, en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

V.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1) Contenido

La parte dispositiva está formada por 20 artículos organizados en cinco capítulos, que regulan la composición, estructura y funcionamiento del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y de los centros de la red de formación que serán de apoyo para dicho Instituto. Cuenta con dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El presente decreto supone la creación de un nuevo centro dentro de la red de formación del profesorado, el Instituto Superior Madrileño de Innovación.

Asimismo, respecto a la red de formación actual, se suprime el Centro Regional de Formación e Innovación “Las Acacias”, cuyas funciones quedan asumidas por el actual Instituto. Se mantienen los Centros de Formación Territorial y los Centros de Formación Ambiental y se crea el Centro de Formación Internacional como centros de apoyo a las funciones del Instituto.

2) Análisis jurídico

Se trata de una propuesta con rango de decreto destinada a crear el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y organizar la red de formación del profesorado de la Comunidad de Madrid.

Es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, no altera el reparto de competencias constitucional y se ha regulado en el marco de la Ley

Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

VI. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

Conforme a la normativa citada, el proyecto se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en las normas específicas sobre la materia.

Por otra parte, y tal y como señala el artículo 22.1 del citado Estatuto de Autonomía, compete al Gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea y la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración, en su artículo 21.g), atribuye a este mismo órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria en general, así como en los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el proyecto de decreto se elabora dentro de las competencias autonómicas atribuidas a la Comunidad de Madrid.

El Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2 crea la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

Por su parte, el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en su artículo 11 señala que son competencias de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, entre otras, la gestión, diseño y desarrollo de las actividades de

formación permanente y actualización del profesorado y de los recursos necesarios en coordinación con los centros de formación del profesorado, así como la propuesta del personal asesor docente que deba adscribirse a los centros de formación del profesorado y su formación específica y el reconocimiento, la acreditación y el registro de la formación del profesorado y de los inspectores de educación.

VII. DEROGACIÓN NORMATIVA

El proyecto de decreto incluye una disposición derogatoria.

Se deroga el Decreto 73/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid y el Decreto 5/2001, de 18 de enero, por el que se crean los Centros de Formación Ambiental para el Profesorado de la Comunidad de Madrid.

VIII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1. Impacto económico

El impacto sobre la actividad económica no es relevante ya que la creación de este nuevo organismo tendrá un impacto mínimo.

2. Impacto presupuestario.

2.1.- Instituto Superiore Madrileño de Innovación Educativa.

a) Personal:

El equipo directivo estará compuesto por el director, el vicedirector, el secretario y el coordinador de las unidades técnicas, que serán docentes del grupo A con el correspondiente complemento.

Por otro lado, estará conformado por 180 Asesores Técnicos Docentes tipo A en régimen de comisión de servicios para ejecutar el Programa para la mejora de la competencia digital educativa #COMPDIGEDU, establecido en la Resolución de 10 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia sectorial de Educación de 21 de julio de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas. Este presupuesto cubre los asesores hasta 2024.

A partir de esa fecha, estará formado por personal docente.

El resto de personal será el que está adscrito al Centro Regional de Innovación y Formación “Las Acacias”.

b) Instalaciones: No existe gasto ya que la sede será el actual Centro Regional de Innovación y Formación Las Acacias.

2.2.- Centros Territoriales de Innovación y Formación.

a) Personal: el mismo que ya compone cada uno de los centros existentes.

b) Instalaciones: no existe gasto ya que cada uno de estos centros cuenta con una sede.

2.3.- Centros de Formación Ambiental.

a) Personal: el mismo que ya compone cada uno de los centros existentes y los asesores técnicos docentes.

b) Instalaciones: No existe gasto ya que cada uno de estos centros cuenta con su sede.

2.4.- Centro de Formación Internacional.

a) Personal: el mismo que ya compone el Centro de Intercambios escolares, unidad dependiente del departamento de Lenguas extranjeras del CRIF Las Acacias

b) Instalaciones: no existe gasto ya que cuenta con una sede, dentro del complejo de Ciudad Escolar.

En todos los casos, el personal está compuesto de funcionarios docentes, por lo dependen directamente de la Dirección General de Recursos Humanos, existiendo crédito adecuado y suficiente.

IX. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Las cargas que puedan derivarse de la aplicación del presente proyecto de decreto serán análogas a las que se soportan con la normativa actualmente vigente, encomendándose el soporte administrativo del citado decreto a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza.

X. OTROS IMPACTOS

1) Impacto por razón de género

En virtud a lo dispuesto en aplicación del artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres procede solicitar este informe de impacto.

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde a, través de su estructura orgánica, a la Consejería de Consejería de Familia, Juventud y Política Social a la que será solicitado.

2) Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia

En aplicación del artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas debe solicitarse informe en relación a este impacto. La competencia para el análisis del impacto en materia de infancia, adolescencia y familia corresponde, a través de su estructura orgánica, a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social a la que será solicitado.

3) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

También procede el análisis del impacto de razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, acuerdo con el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

La competencia para el análisis del impacto corresponde, a través de su estructura orgánica, a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a la que será solicitado.

XI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en cuanto al trámite de consulta pública previa, se estará a lo dispuesto por el artículo 27.2 b) de la Ley 50 /1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia e información públicas en un plazo de siete días hábiles.

En su elaboración se solicitarán e incluirán, en cumplimiento de la normativa vigente, los siguientes informes:

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

- Informes de impacto por razón de género, en materia de familia, infancia y adolescencia y de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

- Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos.

- Informe de la Secretaría General Técnica proponente

- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid

- Informe de la DG de RRHH de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

- Informe del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

XII. EVALUACIÓN EX POST.

A tenor de los artículos 3.3 y 4.3 del Decreto 52/2021 no es preciso una evaluación ex post ya que el Decreto no puede enmarcarse en ninguna de las razones que exigen esta evaluación. Las razones que justifican llevar a cabo una evaluación ex post serían:

a) Coste o ahorro presupuestario significativo para la Administración General del Estado.

- b) Incremento o reducción de cargas administrativas para los destinatarios de la norma que resulte significativo por el volumen de población afectada o por incidir en sectores económicos o sociales prioritarios.
- c) Incidencia relevante sobre los derechos y libertades constitucionales.
- d) Conflictividad previsible con las Comunidades Autónomas.
- e) Impacto sobre la economía en su conjunto o sobre sectores destacados de la misma.
- f) Efectos significativos sobre la unidad de mercado, la competencia, la competitividad o las pequeñas y medianas empresas.
- g) Impacto relevante por razón de género.
- h) Impacto relevante sobre la infancia y adolescencia o sobre la familia.

XIII.- INFORMES EVACUADOS.

1.- Recibido informe de la Secretaria General Técnica donde se recogen observaciones, se han realizado las siguientes modificaciones.

OBSERVACIONES	MODIFICACIONES
<p>Donde se dice: “Es por ello por lo que, en primer lugar, la Unión Europea y la UNESCO se han propuesto mejorar la calidad y la eficacia de los sistemas de educación y de formación, lo que implica mejorar la capacitación de los docentes.”</p> <p>Se recomienda sustituir la expresión marcada en negrita por “primordialmente” ya que a continuación en el texto no parece referirse a un “en segundo lugar”. Esta misma observación se traslada a la memoria que transcribe literalmente este párrafo.</p>	Se modifica
<p>Por otro lado, en el párrafo: “<i>La finalidad de este nuevo Instituto es el desarrollo de formaciones que faciliten la incorporación de los nuevos docentes a la función educativa, la actualización y formación de permanente del profesorado, así como la acreditación de competencias específicas docentes y la investigación educativa.</i>”,</p>	Se añade.

<p>Se sugiere añadir la coma marcada en amarillo en el texto transcrito.</p>	
<p>Más adelante, en el texto se expone: “El presente decreto se adecua a los principios de necesidad por razón de interés general y eficacia, siendo esta norma el instrumento adecuado para garantizar, con carácter permanente, la consecución del fin perseguido con seguridad jurídica puesto que favorece un marco normativo estable, predecible, integrado, que facilita su conocimiento y comprensión, y que identifica claramente los principios de funcionamiento y organización del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa. “</p> <p>Aunque la creación del Instituto Superior de Innovación Educativa es muy relevante en el proyecto de decreto, se recomienda evitar focalizar exclusivamente el decreto en este Instituto, ya que su objeto es más amplio -también se crea el CFI y se regula la estructura del resto de la red de formación-. Por lo que se propone ampliar la afirmación relativa a los principios de funcionamiento y organización a la red de formación del profesorado y los nuevos centros, sin perjuicio de hacer especial hincapié en el nuevo Instituto.</p>	<p>Se añade “y de los demás centros que conforman la red de formación del profesorado.”</p>
<p>Artículo 1: se recomienda evitar emplear o repetir el término “el presente decreto” en aplicación de la directriz de técnica normativa 69. En todo caso, el término “decreto” se escribiría en minúscula.</p> <p>Esta observación se traslada al resto del texto.</p> <p>Por otro lado, el artículo se señala que el objeto es, en parte, el establecimiento de la estructura y la organización (...). Estructura y organización son términos análogos, por lo que se sugiere suprimir uno de ellos e incluir régimen de funcionamiento.</p>	<p>Se modifica</p>
<p>Artículo 4: Si es de interés, se puede rescatar parte del contenido del artículo 3 en este artículo dividiéndolo en</p>	<p>Se modifica</p>

<p>dos apartados. El primero se referiría al régimen singular de este Instituto. Y el segundo, a los objetivos.</p>	
<p>Artículo 13: Se observa que se han suprimido algunas de sus funciones respecto al decreto actual. Se sugiere su revisión para confirmar que la omisión es voluntaria.</p>	<p>Se revisa y se confirma que ha sido voluntaria.</p>
<p>Artículo 14: se sugiere la siguiente redacción: “1. Los Centros Territoriales de Innovación y Formación tendrán todos la misma estructura” Asimismo, se recomienda mantener la enumeración de las funciones del director y el secretario como en el actual decreto, aunque se modifiquen las mismas. Todo ello, sin perjuicio de que puedan completarse o desarrollarse aspecto más concreto mediante orden o instrucciones. En este sentido, la jurisprudencia se ha pronunciado señalando que cuando imponga concretas obligaciones que tiendan a perdurar en el tiempo y que afecten a las responsabilidades de los equipos directivos de centros, así como a sus condiciones de desempeño profesional, estas deban reflejarse en una norma.</p>	<p>Se modifica. Se incluyen las funciones del director y del secretario.</p>
<p>Artículo 15: se observa que se ha alterado el verbo de tal modo que en lugar de expresar una obligación tiene carácter potestativo. Así en la actual redacción se señala “podrá contar”, mientras que el decreto vigente se expresa en términos imperativos “contará”. Lo que se indica a efectos de su valoración, y, en su caso, corrección.</p>	<p>Se mantiene la fórmula potestativa.</p>
<p>Artículo 18: se observa la misma omisión que la señalada en el artículo 14 en cuanto a las funciones de los cargos de estos centros. Por lo que se recomienda incluir esas funciones y el funcionamiento, como ya se expresa en el decreto vigente.</p>	<p>Se incluyen las funciones. Se modifica.</p>

<p>Por otro lado, se sugiere revisar la redacción del apartado 1, proponiéndose la siguiente:</p> <p>Los órganos de gobierno de los Centros de Formación.... son el director y el secretario. Serán nombrados (...)</p> <p>Respecto al apartado 2, completar el término “anterior” para que sea coherente en número con “enseñanzas”, así como poner en minúscula la palabra “universidad”.</p> <p>Se sugiere revisar la redacción del apartado 3.</p>	<p>Se corrige.</p>
<p>Artículo 20: debería revisarse la redacción de la letra a) para suprimir la letra “e” final.</p>	<p>Se corrige.</p>
<p>Artículo 21: se sugiere la siguiente redacción en el apartado 1:</p> <p>“Los órganos de gobierno del Centro de Formación Internacional son el director y el secretario. Serán nombrados...”</p> <p>De igual modo, se recomienda redactar en apartado independiente (numerado con un 3) lo relativo a los asesores técnicos docentes.</p> <p>En relación al apartado segundo, se reitera la observación realizada respecto al artículo 18.2.</p>	<p>Se modifica.</p> <p>Se incluye.</p> <p>Se incluyen las funciones.</p>
<p>Disposiciones: en líneas generales, se debe tener en cuenta que el orden que deben seguir es el establecido en la directriz 34:</p> <p>“34. Clases de disposiciones. La parte final de las normas podrá dividirse en las siguientes clases de disposiciones y en este orden, que deberá respetarse siempre:</p> <p>a) Disposiciones adicionales.</p> <p>b) Disposiciones transitorias.</p> <p>c) Disposiciones derogatorias.</p> <p>d) Disposiciones finales.”</p>	<p>Se modifican</p>

<p>Su escritura se hará en singular. En el caso de ser única, así se indicará. Si hubiese varias del mismo tipo, se irán enumerando: Disposición transitoria primera, Disposición transitoria segunda, y así sucesivamente. Todas ellas irán acompañadas de un título y su escritura será la misma que la de los artículos. Solo el título de la disposición se escribe en cursiva.</p>	
<p>Disposición transitoria referida al personal laboral indefinido: se sugiere evitar el paréntesis que aparece al ser una norma, reformulándose la frase sin el mismo.</p>	Se modifica
<p>En borradores previos se incluía una disposición transitoria con la regulación de la gestión económica en el 2022. Se sugiere valorar su inclusión.</p>	Se omite dado que en septiembre de 2022 cada centro tendrá su presupuesto y no requiere disposición transitoria.
<p>Disposición derogatoria única: además de incluir el título de la disposición, se sugiere la siguiente redacción: “Quedan derogados el Decreto 73/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 5/2001, de 18 de enero, por el que se crean los Centros de Formación Ambiental para el Profesorado de la Comunidad de Madrid.”</p>	Se modifica.
<p>Se recomienda incluir una disposición final que establezca una previsión para el desarrollo del decreto: “Disposición final primera. Desarrollo. Se autoriza al consejero competente en materia de Educación a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el presente decreto.”</p>	Se incluye.
<p>MAIN. Al declararse de urgencia la tramitación del decreto, la justificación de la no realización de la consulta pública se encuentra en el artículo 11 del</p>	Se modifica

<p>Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, debiendo suprimirse la referencia al artículo 5.4.</p>	
<p>Se sugiere revisar las abreviaturas tipo LO para incluir la denominación completa.</p>	<p>Se revisan</p>
<p>En cuanto a la inclusión de la propuesta normativa en el Plan de Legislatura, no es suficiente decir que no se ha recogido el proyecto en el Plan, sino que debe justificarse el motivo. No obstante, en el citado Plan aparece la siguiente propuesta: “Decreto por el que se crea el Instituto Superior de Formación del Profesorado.” Aunque no coincide exactamente la denominación, parece responder a la idea del proyecto de decreto que se tramita.</p>	<p>Se modifica</p>
<p>Respecto al contenido del apartado V 1, en él deberían desarrollarse los cambios (novedades, supresiones, actualizaciones) que implica este proyecto de decreto con respecto a la normativa actual. El contenido actual de este apartado V 1 es más propio de otros apartados relativos a la tramitación.</p>	<p>Se modifica</p>
<p>Deberá actualizarse la enumeración de disposiciones del apartado V en atención a las observaciones realizadas en el proyecto de decreto.</p>	<p>Se modifica</p>
<p>No es preciso indicar “aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero” al citar el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.</p>	<p>Se suprime</p>
<p>En el apartado VII se hace referencia a varias disposiciones derogatorias, cuando en realidad solo hay una que deroga dos normas vigentes.</p>	<p>Se modifica</p>
<p>En relación al impacto presupuestario deberá indicarse Programa y subconcepto con que se financia el</p>	<p>Se incluye, siendo a cargo de la Dirección General de Recursos Humanos.</p>

<p>personal, indicando la existencia de crédito suficiente y adecuado.</p>	
<p>Se menciona en la memoria el CIE, centro que actualmente carece de regulación jurídica. Se sugiere aclarar el acrónimo y valorar la elaboración de este proyecto para dotarle de seguridad jurídica.</p>	<p>Se modifica.</p>
<p>Respecto al apartado XI, debe completarse con lo relativo a la consulta pública y la audiencia pública. Se recuerda que al ser la tramitación de urgencia, la no realización de la consulta pública cambia su justificación al artículo 11 del Decreto 52/2021 con respecto a las versiones previas.</p>	<p>Se modifica</p>
<p>Se recuerda añadir la petición de dictamen al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</p>	<p>Se incluye</p>
<p>Por último, en lo referido a la evaluación ex post, las razones que justificarían llevar a cabo dicha evaluación serían:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Coste o ahorro presupuestario significativo para la Administración General del Estado. b) Incremento o reducción de cargas administrativas para los destinatarios de la norma que resulte significativo por el volumen de población afectada o por incidir en sectores económicos o sociales prioritarios. c) Incidencia relevante sobre los derechos y libertades constitucionales. d) Conflictividad previsible con las Comunidades Autónomas. e) Impacto sobre la economía en su conjunto o sobre sectores destacados de la misma. 	<p>Se modifica</p>

f) Efectos significativos sobre la unidad de mercado, la competencia, la competitividad o las pequeñas y medianas empresas.

g) Impacto relevante por razón de género.

h) Impacto relevante sobre la infancia y adolescencia o sobre la familia.

A la vista del contenido del proyecto normativo, no parece que ninguna de estos motivos se ajuste al contenido de la norma.

Todo lo cual se informa al objeto de posibilitar la tramitación del proyecto de decreto por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa de la Comunidad de Madrid.

LA DIRECTORA GENERAL DE BILINGÜISMO Y
CALIDAD DE LA ENSEÑANZA

DOÑA MERCEDES MARÍN GARCÍA